



ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE) Y EL PUERTO CAMPESTRE S.A.

En Ciudad del Este, a los seis días del mes de diciembre del año 2.018, el **SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)**, con domicilio legal y sede principal en la calle Humaitá N° 145, entre Nuestra Señora de la Asunción e Independencia Nacional, de la ciudad de Asunción, representado por el Presidente **Ing. Agr. Rodrigo Luis González Navarro**, designado por Decreto N° 205 del año 2.018, por una parte y por la otra, **EL PUERTO PRIVADO CAMPESTRE S.A.**, con domicilio legal y sede principal en el Km. 10 Acaray, de la Ruta Internacional N° 7, en la Av. De Jesús Maidana de Ciudad del Este, representado en este acto por el Presidente del Directorio, el Señor Ever Rojas Borja y autorizado por Acta de Directorio N° 48 de Puerto Campestre S.A., quienes convienen en suscribir un acuerdo, en el MARCO DE COOPERACIÓN MUTUA Y BENEFICIO INTERINSTITUCIONAL RECÍPROCO, en los siguientes términos:

JUSTIFICACIÓN

Se ha acordado celebrar el presente convenio, cuyo propósito general es la cooperación en ámbitos de mutuo interés y beneficiar a ciudadanos de la República del Paraguay, por lo que, a los efectos de lograr los objetivos comunes pretendidos, consideran intervenir en forma conjunta, decidida y efectivamente en la ejecución de la política trazada; en consecuencia, el SENAVE y el Puerto Privado Campestre S.A., convienen en celebrar un ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Fin

El ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL SENAVE/PUERTO PRIVADO CAMPESTRE S.A. tiene como fin, aprovechar mutuamente sus recursos disponibles y sus fortalezas institucionales.

CLÁUSULA SEGUNDA: Objetivo.

El objetivo principal del presente ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, es la colaboración bilateral dentro de lo establecido por sus respectivos marcos regulatorios, en ámbitos de mutuo interés y beneficio de la población paraguaya.

CLÁUSULA TERCERA: Compromiso de las Partes.

El SENAVE y el PUERTO PRIVADO CAMPESTRE S.A., se comprometen:


PUERTO CAMPESTRE S.A.
Terminal Portuaria



Ing. Agr. RODRIGO LUIS GONZÁLEZ NAVARRO
Presidente SENAVE





En mantener una relación interinstitucional, el intercambio de conocimientos, el aprovechamiento de recursos disponibles y de la integridad de los servicios profesionales, relacionadas a la misión inherente a ambas Instituciones para beneficio de la población paraguaya.

Cooperar recíprocamente en la ejecución operativa de Agendas de Trabajo aprobada, para el cumplimiento de los compromisos establecidos.

La transferencia de conocimientos, el intercambio y la difusión de datos, informaciones y experiencias, producto del presente Acuerdo, respetando todos los derechos intelectuales y de confidencialidad.

En designar representantes, para la planificación y la coordinación.

CLÁUSULA CUARTA: Acuerdos específicos de cooperación y Agendas de Trabajo.

El SENAVE y el PUERTO PRIVADO CAMPESTRE S.A., realizarán actividades o agendas de trabajo en forma conjunta, las mismas constituirán los Acuerdos Específicos, que se celebrarán en cada oportunidad que se precise, acordando en ellos los puntos convenientes, para el cumplimiento del objetivo propuesto a ese efecto.

CLÁUSULA QUINTA: Solución de controversias.

Las obligaciones y responsabilidades entre ambas instituciones, que no estén contempladas en el presente Acuerdo o en los Acuerdos Específicos que se concertaren, o de las Agendas de Trabajo que se generen, incluso las diferencias, serán definidas vía negociación directa y evidenciada a través de Actas Complementarias o Adendas.

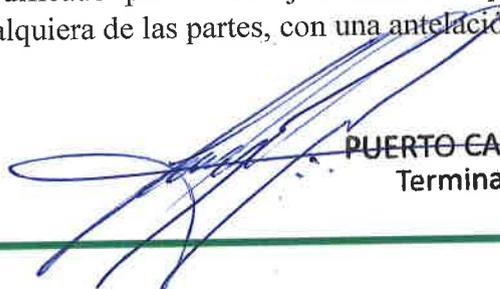
CLÁUSULA SEXTA: Independencia de las Partes.

Las instituciones partes de este Acuerdo, SENAVE/PUERTO PRIVADO CAMPESTRE S.A., independientes y comprometidas, cumplirán en todo momento las leyes aplicables y actuarán con transparencia, en los ámbitos pertinentes a cada una, de forma tal a satisfacer los más altos estándares éticos requeridos.

El presente Acuerdo no excluye a otros que se puedan convenir o negociar en forma bilateral, con otras instituciones públicas o privadas u organismos internacionales, que pueda redundar en el objetivo propuesto.

CLÁUSULA SEPTIMA: Duración y Rescisión del Acuerdo.

El presente Acuerdo tendrá una vigencia de 5 (cinco) años, desde la fecha de suscripción, transcurridos los cuáles se considerará renovado automáticamente, pudiendo ser anulado o modificado por causas justificadas o por mutuo acuerdo, mediante comunicación de cualquiera de las partes, con una antelación de 60 (sesenta) días.


PUERTO CAMPESTRE S.A.
Terminal Portuaria




Ag. RODRIGO LUIS GONZALEZ NAVARRO
Presidente - SENAVE

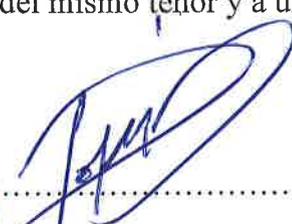




CLÁUSULA OCTAVA: Conformidad.

El SENAVE y el PUERTO PRIVADO CAMPESTRES S.A., manifiestan plena y absoluta conformidad con todas y cada una de las cláusulas precedentes y se obligan a dar el más fiel y estricto cumplimiento, por lo que en prueba de conformidad, se firma el presente **ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE) Y EL PUERTO PRIVADO CAMPESTRE S.A.**, en 2 (dos) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto.




Ing. Agr. Rodrigo Luis González Navarro
Presidente
Servicio Nacional de Calidad y Sanidad
Vegetal y de Semillas


Ever Rojas Borja
Presidente

Puerto Privado Campestre S.A.

PUERTO CAMPESTRE S.A.
Terminal Portuaria

